

DR 29 551

Uned, Radio Educativa. De nuevo, tras las noticias, vuelve la programación radiofónica de la UNED, que los viernes a esta hora se ocupa del mundo del derecho. Esto es Revista de Derecho, un programa de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que dedica a todos sus alumnos y también a los oyentes interesados por los asuntos jurídicos.

Para quien nos escucha por primera vez, les informaremos que este programa, y en el tiempo que disponemos, se ocupará en desarrollar y ampliar las diferentes materias que se imparten en cada curso. Para ello, contaremos con los profesores de la sede central, que se dirigirán a través de la radio a todos sus alumnos, para también orientar y explicar aquellos temas que consideren más importantes de actualidad o que necesiten un mayor desarrollo. Cada curso de la carrera contará con cinco espacios de la revista durante este curso académico.

Las fechas de emisión de estos programas los podéis encontrar en la guía de medios audiovisuales que cada año edita el CEMAD y que se puede obtener gratuitamente en los centros asociados, si todavía no disponéis de ella. En esta guía encontraréis también una amplia y detallada información sobre la programación radiofónica, así como de los medios audiovisuales, casetes, vídeos, etc., que os ofrece la UNED para el complemento de vuestros estudios. Y tras esta breve información pasamos a hablar con doña Yolanda Gómez, responsable del otro programa de Derecho Político I, para que nos cuente todo lo relacionado con su asignatura, como materia que se estudia, exámenes, etc.

Buenas noches, profesora Yolanda Gómez. Buenas noches. En este primer programa, nos podría comentar si, como en cursos pasados, existen solamente el programa de la profesora Mellado y el suyo, ¿o hay alguno más? Para este curso, en principio, los alumnos habrán recibido, seguramente, junto con los programas de la disciplina, de la asignatura, unas fichas, que ya vienen siendo también habituales, en cursos anteriores, que tienen que rellenar y remitir, aquí, a la sede central, eligiendo el programa conforme al cual quieren cursar la disciplina.

Y digo que habrán recibido estas fichas y habrán observado que en ellas figuran tres programas. Uno, el de la profesora doña Pilar Mellado Prado, otro, el del profesor don Santiago Sánchez González, y un tercero, que es el que yo suscribo para este año. Sin embargo, el profesor don Santiago Sánchez González, que se encontraba el curso pasado en Estados Unidos con la debida autorización académica, va a estar unos meses más fuera de España.

Es decir, ha podido extender su estancia en una universidad de ese país durante algunos meses más. Motivo por el cual los alumnos deberán elegir exclusivamente entre el programa de la profesora Pilar Mellado y el mío propio. Es mejor que lo hagan así, puesto que, insisto, como el profesor don Santiago Sánchez no va a volver, no podrá hacerse cargo de este programa.

¿En qué consiste, entonces, su programa de Político I? Pues yo presento este año un programa

de Derecho Político I que consta de 31 temas, de 31 lecciones. Para la primera prueba personal, se pedirán o entrarán para examen de la lección primera a la lección 16, y para la segunda prueba personal, de la 17 a la 31. Es un programa que tiene modificaciones sobre todo en lo que se refiere al material didáctico respecto del que he mantenido en cursos anteriores, ahora seguramente podremos hablar un poco sobre ello, y que, sin embargo, me parece que puede ser útil, sobre todo para el alumno.

Puede ser útil en el sentido de que lo que yo persigo con este programa, o lo que se persigue didácticamente con el mismo, es situar al alumno en una disposición buena, favorable, para el estudio de la Constitución Española, que es el objeto esencial de Derecho Político II. Toda vez que ya en las universidades españolas, en las facultades de Derecho de las universidades españolas, el estudio de la Constitución Española es el objeto principal de nuestra disciplina, parece que en Derecho Político I estamos obligados a dar al alumno el instrumento necesario, por lo menos el bagaje necesario, para que pueda enfrentarse a este estudio que después hace, concretamente en la UNED, en Derecho Político II, del régimen constitucional español. Eso es el fin esencial de este programa.

Ahora, cuando veamos el material didáctico, seguramente, incluso hoy cuando lo comentemos, y cuando el alumno lo pueda ver o lo tenga en sus manos, si es que lo decide así, pues verá que está destinado fundamentalmente a esto, es decir, es un curso de introducción a lo que podríamos decir es el estudio pormenorizado, exhaustivo de la Constitución Española. Pues hablemos del material didáctico y de esas modificaciones que ha comentado. Pues muy bien, hablo del material didáctico y lamento, sobre todo, tener que puntualizar esta noche sobre algunas erratas, algunos errores que figuran en el programa.

Digo que lo lamento porque esto, a los alumnos alguna vez les puede resultar disfuncional. Espero, sin embargo, que sean, en fin, que las propias erratas puedan ser salvadas por el alumno cuando las vea. En primer lugar, en el programa figura, respecto del material didáctico, dos libros, así es, efectivamente, es decir, el material didáctico se compone de dos volúmenes, el primero de los cuales comprende o permite la preparación de los 22 primeros temas del programa, del 1 al 22, es un libro del profesor don Antonio Torres del Moral, Catedrático de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de nuestra universidad y director del Departamento de Derecho Constitucional, que se llama Estado de Derecho y Democracia de Partidos.

En el programa figura, sin embargo, Estado de Derecho y Estado de Partidos. Ya digo que, seguramente, el alumno no tendrá dificultades en la localización del manual si le interesa. Repito, por lo tanto, el libro se titula Estado de Derecho y Democracia de Partidos.

Y permite, como también dije antes, la preparación de los 22 primeros temas. Hasta el tema 31 se puede preparar, es decir, los últimos nueve temas se pueden preparar por un volumen, del que yo misma soy autora, que se llama Derecho Político 1. Comprende, digo, las nueve últimas lecciones del programa. Como viene siendo habitual y, por otra parte, es obligado, en una

universidad no presencial como la nuestra, yo propongo un material didáctico que permite la preparación del programa.

Ahora bien, el alumno está en libertad de utilizar otros manuales, de complementarlos con otros estudios, con otras monografías. Sin embargo, yo recomiendo este material porque está ajustado al programa que yo mantengo y permite la preparación del mismo. Pero quede claro que, por supuesto, los alumnos pueden elegir el material que consideren oportuno.

Una pregunta que será de interés también para los alumnos es el tipo de examen que usted va a realizar. Sí, yo voy a mantener para este año un tipo de examen que viene siendo habitual y que he mantenido desde el primer momento que me responsabilicé de un programa de Derecho Político. Es un examen en dos partes.

Una primera parte consta de una prueba de test, una prueba objetiva, un test de 20 preguntas con cuatro respuestas posibles, de las que una es cierta y tres son distractores. Y la segunda parte es una prueba de desarrollo que el alumno puede elegir entre dos que le voy a proponer. La prueba de desarrollo consta de dos o más epígrafes de una lección del programa.

En general, normalmente, nunca será una lección entera. Por lo tanto, eso, como he dicho, dos o más epígrafes de una lección. Ninguna de las dos partes del examen tiene carácter eliminatorio.

Por lo tanto, el test, que se califica de conformidad con un baremo que figura en el programa de la asignatura, no elimina al alumno cualquiera que sea el número de respuestas correctas. A modo orientativo, puedo decir que trece respuestas correctas es un cinco. La prueba de desarrollo, por su parte, se califica de cero a diez y se hace nota media entre la calificación que el alumno había obtenido en el test y la que obtenga la prueba de desarrollo.

Como ya antes dije, ninguna de las dos partes tiene carácter eliminatorio, por eso se hace nota media entre las dos. Pero se me ocurre, entonces, que si hace nota media, supongo que si contestas correctamente el test, pero dejas la pregunta de desarrollo en blanco, pues no apruebas. Pues se aprueba, matemáticamente se aprueba.

A mí no me gusta eso, naturalmente. Y, además, son casos muy extraños. Yo, en estos últimos años, creo que recuerdo dos o tres exámenes de esa manera.

En general, un alumno que contesta 20 preguntas de test bien, es decir, contesta todo el test bien, normalmente no deja la prueba en blanco. No es usual, porque tiene unos conocimientos básicos que le han permitido contestar el test y esos mismos conocimientos le permiten defender la prueba, mejor o peor. Pero el sistema hay que aceptarlo tal como es y, por lo tanto, si el test, 20 preguntas de test correctas es un diez, dividido entre dos es un cinco, y aunque dejaran la prueba en blanco, aprobarían.

Yo les recomiendo que no lo hagan, porque, desde luego, si se quedan en 19, se quedan en cuatro y medio. Y, por lo tanto, ya eso no es aprobado. Otra pregunta que se harán los alumnos

es cómo les pueden atender ustedes a través de la sede central.

Sí, si me perdonas, he olvidado decir una cosa que casi la voy a añadir a continuación. Y es que los alumnos también... Se refiere al modo de examen. Los alumnos también van a ver que, en el programa, además del test y de la prueba de desarrollo, se dice que hay posibilidad de que salga un caso práctico, caso práctico que sustituiría a la prueba de desarrollo.

Por lo tanto, habría un test y habría, en lugar de una prueba de desarrollo, una prueba de desarrollo y un caso práctico, y el alumno elegiría entre estos dos últimos. Bueno, este curso no sale caso práctico. Es una posibilidad que se ha puesto en el programa, pero, dado que se cambia el material didáctico, etc., pues me parece más conveniente mantener el tipo de examen que ha venido siendo habitual.

Por lo tanto, en febrero, en junio y, en su caso, en septiembre, para primera y segunda parte, encontrarán el modelo de examen que he mencionado y no habrá caso práctico. Perdona. Sí, pues entonces ahora lo de la atención en los alumnos.

Sí, bueno, pues la atención al alumno es amplia en el Departamento de Derecho Constitucional. Hay un cuadro de presencias de todos los profesores que componemos el departamento, de Derecho Político I, y las presencias, además, incorporadas a este cuadro, el profesor Torres del Moral, de Derecho Político II. Por lo tanto, el alumno puede dirigirse al departamento prácticamente todos los días de la semana, tanto por la mañana como por la tarde.

Yo, particularmente, he elegido, como un horario de atención al alumno, la mañana del lunes, la mañana del martes y la tarde del jueves. Pero, de cualquier modo, yo les animo a que, si tienen algún problema, pues llamen al departamento. Cualquier otro día, porque si en ese mismo momento no estoy yo, ya sea porque no es justamente el día de mi presencia al alumno, o porque estoy en una convivencia o en algún otro quehacer académico, habrá algún compañero que le pueda atender con toda seguridad.

Por lo tanto, siempre que tengan algún problema, que intenten comunicar con el departamento y no los pongan, porque, en general, se pueden solucionar los problemas. Esta universidad es una universidad que genera cierta lejanía entre los docentes y los alumnos, y entre todos tenemos que romperla, tenemos que acercarnos un poco. Otra cosa que podría ser interesante para los alumnos es que dieran algunas orientaciones en relación a las primeras pruebas presenciales.

Sí, algunas orientaciones les pueden servir. Algo quería decir sobre el material didáctico, que, como dije, es nuevo. Los dos libros que sirven para la preparación del programa que presento pueden encontrarse en el servicio de publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense y en las librerías jurídicas.

Y estos manuales, especialmente el libro del profesor Torres del Moral, Estado de Derecho y Democracia de Partidos, es una teoría del Estado, una teoría de la Constitución, pero un libro

que, sin embargo, sin perder nada de lo que es la teorización propia de esta materia, desciende mucho a los problemas del Estado actual. Yo creo que es un libro que les va a gustar a los alumnos en el sentido de que les va a resultar agradable su estudio y los conocimientos que van a adquirir con él mismo, porque se aborda el problema del Estado, el problema de la Constitución y el problema del poder político actual desde un prisma muy actual. Es decir, se abordan todos esos problemas, pero entroncados con lo que son los conflictos actuales del Estado moderno.

Y eso es justamente lo que les va a permitir colocarse en una situación idónea para el estudio de la Constitución española el próximo año, en Derecho Político II. A mí eso es lo que me ha decidido a recomendar este material didáctico. En la primera prueba personal, como dije antes, comprende el estudio de la lección primera a la lección 16 y sobre ello quizá debería decirles a los alumnos que no será objeto de examen ni la lección segunda, ni la lección décima, ni los epígrafes 2, 3 y 4 de la lección decimotercera.

El motivo de que se excluya del examen esta materia es porque, en general, su contenido se da en otras partes del programa. Concretamente, por ejemplo, la lección 10 del programa se refiere a Derechos y Libertades y estos se estudian después en la segunda parte del programa cuando se analizan los Derechos y Libertades en la Constitución española. Igual sucede con los epígrafes 2, 3 y 4 de la lección decimotercera que se refieren a la monarquía, pero después, en la segunda parte del programa, hay una lección dedicada exclusivamente a la monarquía parlamentaria en la Constitución española.

Ese es el motivo de que se permita que el alumno no tenga que examinarse dos veces de la misma materia. Por lo tanto, ahora, en la primera prueba personal, tienen bastante descargado el programa, no son muchas lecciones y, además, como digo, la lección segunda es la lección décima y estos epígrafes de la lección decimotercera no serán objeto de examen. Y ya, por último, para finalizar, profesora Gómez, ¿tiene algún último consejo o orientación que dar a sus alumnos? Yo no sé si esto es un consejo, no sé si uno da un consejo, pero que yo me alegro que hayan elegido la carrera de Derecho.

Estoy segura de que el Derecho Político les va a gustar mucho. Hasta hace poco yo decía que gustaba más el Derecho Político II que el I por el motivo que he explicado hace un momento, porque en Derecho Político II, en nuestro departamento al menos se estudia Constitución española y los alumnos se enfrentan con los problemas que incluso rodean su propia vida, analizan los partidos, las elecciones, en las que todos participamos como ciudadanos, etc. Y este año tengo la satisfacción, me parece, de decir, lo pienso realmente, que también les va a gustar el Derecho Político I, porque este material, especialmente el libro, insisto, del profesor Torres del Moral, les pone en contacto también con una realidad actual.

Y es un libro que viene a cubrir un espacio que faltaba en la bibliografía de nuestra disciplina y que me parece que va a dar un juego importante en la docencia de nuestra asignatura para el futuro. Espero que sea así y que les guste la materia. Suponemos que sí.

Muchísimas gracias, profesora Yolanda Gómez, por su intervención esta noche. A ustedes. Estás escuchando Revista de Derecho, un programa de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

En la guía de medios audiovisuales que edita el CEMAD, podréis encontrar también un catálogo de programas emitidos en los tres últimos años académicos, donde se detalla por carrera y asignatura el título y la fecha de emisión de estos, los cuales os pueden servir para complementar vuestros estudios. Las cassetes con la programación radiofónica se encuentran a vuestra disposición en la zona de la página web de Revista de Derecho. También se envían regularmente las emisiones radiofónicas de este curso, por lo que podéis de nuevo escucharlas más atentamente en el centro.

Este año, la Revista de Derecho os ofrecerá dos programas especiales dedicados a debatir algún tema de actualidad e interés jurídico que contará con la presencia de invitados expertos en las materias que se traten. Las fechas de emisión, donde estos coloquios serán el 21 de febrero y el 29 de mayo. Y ahora vamos a dar paso a nuestro siguiente profesor, don Francisco Eugenio, titular de Derecho Romano, para que desarrolle el tema de Historia y Fuentes del Derecho Romano.

Buenas noches, profesor Eugenio. Buenas noches y un saludo, en primer lugar, en nombre del equipo y mío propio, a todos nuestros alumnos y alumnas, con el deseo de que les resulte provechosa esta serie de emisiones y que les sea ameno el curso. Pues, ¿esta primera emisión de qué va a tratar, profesor Eugenio? Esta primera emisión del curso tratará de algunas cuestiones de contenidos de la asignatura y, aunque estén todavía lejos, también de los exámenes.

Pues, ¿puede hablarnos del tipo de exámenes que va a tener la asignatura de Derecho Romano? Como ya saben nuestros profesores tutores de los centros, que se reúnen habitualmente con el equipo de profesores al comienzo del curso, los exámenes de esta asignatura de Derecho Romano constarán de tres partes. En primer lugar, un test de diez preguntas, una prueba objetiva, con tres alternativas de respuesta para elegir la verdadera. En segundo lugar, de una pregunta del programa de la asignatura.

Y, en tercer lugar, de un caso práctico. Los criterios de corrección de estos exámenes son los siguientes. El test de diez preguntas se puntúa con tres puntos como máximo, la pregunta del programa con tres puntos como máximo y el caso práctico con cuatro puntos como máximos.

Hay que advertir que en este caso práctico hay las cuestiones de A, acciones, excepciones, B, instituciones o reglas y C, solución razonada del caso. Y ya he explicado el tipo de exámenes, ¿qué nos puede decir respecto a los contenidos de la asignatura? Hoy vamos a tratar de destacar a grandes rasgos algunos de los acontecimientos más importantes referidos a la historia del Derecho Romano. Nada surge porque sí, como se sabe, de la nada.

Nada puede explicarse de verdad si no es en su contexto. Nada puede comprenderse en

profundidad si no es desde su raíz. Quiere decirse que las instituciones del Derecho Romano y sus manifestaciones concretas en los casos necesitan, a modo de un cuadro que las enmarque, de una cierta alusión previa a la historia política y social de Roma.

Algún alumno puede tener la idea de que la historia es una cuestión de fechas que hay que retener, un esfuerzo inútil de memoria, o que lo que interesa es el presente, pero no lo que pasó. No, no, lo que algunos dicen que pasó es algo en muchas situaciones que nunca acaba de pasar, algo que sigue y seguirá fluyendo sin ruptura con el pasado. Más aún, nutriéndose de sus antecedentes.

Como la planta, que se nutre y crece gracias a su raíz, así nuestra sociedad, nuestro derecho, nuestra propia identidad personal, se alimentan de lo que ha venido ocurriendo. Nuestro presente, personal y colectivo, es como un puente en continua construcción tendido hacia el futuro y que tiene precisamente su base, su cimiento, en el pasado. Digámoslo con la conocida frase de Cicerón.

El que ignora la historia es como un niño, en el sentido de que es un inexperto, es un inmaduro, es un absoluto desconocedor de la vida. Bueno, creo que debemos descender a contar algunos de los acontecimientos más importantes de la historia del derecho romano. Nuestros oyentes universitarios, estudiantes de derecho, valorarán, en el ejercicio de su propio juicio crítico, la importancia y significación de tales acontecimientos, así como su grado de vigencia en la sociedad actual.

Pues, si le parece, profesor Francisco Eugenio, ¿podría contarnos cuál es el primero de tales acontecimientos? El primero es la llamada Ley de las Doce Tabas, del año 450 a. C. En esta época, Roma lleva ya tres siglos de existencia. Roma se funda, como todos recordarán, en el año 753 a. C., vive el régimen político de una monarquía, hasta que se libera del poder político de los etruscos, y empieza el régimen político de la República, hacia el 510 a. C., fecha de la caída de Tarquino el Soberbio, último rey etrusco. El régimen político de la República comprende un primer periodo, el periodo latino, Roma, nacida sobre el Tíber, que fue el río fronterizo con Etruria, tras su emancipación del poder de los etruscos, desparrama su poder sobre esa larga superficie llana que es el Latium, el Lacio, en la costa del Tirreno.

En tal periodo itálico se produce un acontecimiento singular, la redacción de las doce tabas. ¿Por qué se dice la ley de las doce tabas? La llamada ley de las doce tabas no es una ley, en el actual y estricto sentido de este término, disposición emanada del poder legislativo y que constituye la principal fuente del llamado derecho positivo, no. Roma forma su derecho privado, como se sabe, no a base de leyes dictadas por quienes tienen la potestad, sino a base de respuestas sobre casos concretos por parte de quienes tienen la autoridad, los prudentes del derecho.

El derecho romano no es un derecho, digamos, legal, sino un derecho jurisprudencial. Hecha esta observación, volvamos a nuestra doce tabas. Dice la leyenda, de leyendas está llena la historia más antigua de la Roma, que se llama por eso legendaria, que un caudillo de la plebe,

un tribuno de la plebe, que se llamaba Terentilio Arsa, propuso el nombramiento de unos magistrados especiales, de unos cargos públicos especiales, para la redacción y publicación de unas leyes que resolviese la situación de desventaja jurídica, por así decirlo, de los plebeyos, la plétora o mayoría de personas que, sin ser esclavos, dependían, de algún modo, de esa minoría más poderosa que eran los patricios.

La leyenda sigue diciendo, entre otras cosas, que se suprimieron las magistraturas ordinarias, incluida la del tribunado de la plebe, y se nombró una magistratura extraordinaria, el llamado Colegio de los Decemvros, integrado por diez varones decemvros patricios. Estos decemvros refectaron diez tablas de normas que fueron aprobadas, se dice, por los comicios centuriados, esto es, por la asamblea de combatientes votantes, organizados en centurias, en grupos de cien. Más tarde, un segundo decemvirato, del que formaban parte tres plebeyos, redactó otras dos tablas de normas que ya no fueron sometidas a la consideración de los comicios.

Las doce tablas quedaron expuestas en el foro. Las doce tablas es ya un hecho histórico, como es la existencia de sus autores, los decemvros, pero la leyenda de Terentilio Arsa no es digna de crédito. Se explica, sin embargo, si tenemos en cuenta que la publicación de las doce tablas significó que el derecho, hasta entonces celosamente monopolizado por el Colegio de los Pontífices, integrado por patricios, quedara expuesto al conocimiento de todos, también de los plebeyos.

En este sentido, las doce tablas bien pueden presentarse como una conquista de la plebe. ¿Cómo es el lenguaje tan esencial en el derecho de las doce tablas? La más antigua obra literaria de la prosa latina la constituyen precisamente las doce tablas del año 450 de Cristo. Las disposiciones jurídicas que se contienen en estas doce tablas están expuestas de modo tajante, rígido y sin matices, con una balbuciente sintaxis.

Es característico de las doce tablas el comienzo de la frase con una oración condicional, *sintestato moritur, si pater filium ter dubit*, se utilizan frecuentemente la antítesis, es decir, las contraposiciones de términos, y las anáforas, es decir, repeticiones de la misma palabra en sucesivos miembros de la frase. *Asiduo vindes, asiduos esto, proletario, ianchivi, quis voles vindis esto. De un terrateniente sea garante un enjuicio un terrateniente, de un proletario sea garante enjuicio un cualquiera.*

Y como fuente del derecho romano, ¿qué significado tienen las doce tablas? Las doce tablas, como fuente del derecho romano, significan no propiamente una ley comencial, pero sí el pasar a derecho escrito lo que era costumbre, lo que eran las *mores majorum*. Las doce tablas fijan por escrito el derecho, el *ius*, algo, digamos, que se aviene con la voluntad divina y que conviene a la convivencia humana. El *ius quiritium*, propio de los quirites o ciudadanos romanos, contenido en los rígidos preceptos de las doce tablas, se irá desarrollando luego por obra de la jurisprudencia, de la interpretación creativa de los jurisprudentes, que se sabe que fueron los pontífices.

De forma que las doce tablas es, realmente, el depósito del *ius anticum*, que va a significar el

germen de todo el derecho posterior por obra de la interpretatio de los prudentes. Profesor Eugenio, hay un segundo acontecimiento en la historia de las fuentes del derecho romano.